

BOLETIN DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica los dias 1, 10 y 20 de cada mes.

REDACCION Y ADMINISTRACION: plaza de la
Constitucion 9, donde podrán dirigirse las
comunicaciones y reclamaciones.

Director—Propietario
D. VICENTE DORCA.

SUSCRICION.
Un año. 24 rs.
Anuncios á precios convencionales.

SECCION DOCTRINAL.

ESTUDIOS PEDAGÓGICOS.

De la educacion.

FACULTADES DE LA INTELIGENCIA.

XXII.

Con la percepcion exterior se pone el alma en relacion con los objetos que la rodean, los analiza y estudia á su placer, concibiendo de ellos ideas más ó ménos exactas; de igual manera la percepcion interior, concentrándose en sí misma se dá cuenta de sus afectos, de sus sentimientos, de sus operaciones, en una palabra de su existencia real. La primera se verifica á favor de ciertos órganos de que nuestro cuerpo está dotado, llamados los cinco sentidos; la segunda por la apreciacion de las diversas facultades de que nuestra inteligencia está dotada.

La inteligencia del hombre es una en su esencia, si bien múltiple en sus dotes ó atributos. El estudio de su mismo ser, la observacion de sí misma nos lo muestra claramente. En efecto, no basta haber visto varios objetos á la vez, ni haber fijado en ellos una mirada rápida y pasajera para conocerlos: su impresion, en este caso, se borraría prontamente sin dejar huella alguna en nuestra alma. Para que nuestro entendimiento perciba, para que se haga cargo de los varios objetos que nos rodean, es necesario que contemple, y el exámen del en-

tendimiento y de esa misma contemplacion es lo que se llama *atencion*.

Sin esta facultad toda enseñanza es inútil, todo estudio es infructuoso; el alma misma, se hallaria en un entorpecimiento perpétuo y en una distraccion continua, sin esa operacion mental, una de las más importantes del hombre. Es, pues, su educacion de la más absoluta necesidad, si deseamos atesorar riquezas intelectuales y morales para nuestro espíritu y corazón.

Esta facultad necesita cierto esfuerzo de voluntad muy raro en la infancia. Por esto aconsejaremos á los maestros el empeño que deben tener en que sus discípulos adquieran de ella un hábito; sin el que todos sus trabajos serian inútiles. Ya comprendemos lo difícil que es para el maestro el desarrollo de esta facultad, sobre todo cuando ellos no se prestan á la insinuacion del profesor; con todo es necesario toda la habilidad posible para atraer su atencion hácia al objeto sobre el cual se propone ilustrarles.

No percibimos únicamente los objetos que están en relacion con nosotros, recordamos de ellos varios de sus atributos. Por un poder particular de nuestro entendimiento lo recordamos en nuestro interior; tenemos de él un recuerdo, cuya idea conservamos con frecuencia, y á este poder de nuestra inteligencia, á esta facultad, en cierto modo llamada de recepcion, se denomina *memoria*. Ella asegura los esfuerzos de la atencion y á su vez de la enseñanza. En vano nuestra mente se fijaria en los objetos y grabaria en nuestra alma las ideas que ellos representan; sin la memoria, sin ese poder de mantener viva en ella sus imágenes, todo trabajo fuera infructuoso, pues que ella es un te-

soro en donde guarda y conserva el entendimiento todas sus adquisiciones.

Esta facultad es de las más preciosas é importantes, y también la que presenta más variedades. Muchas veces despliega grande energía cuando se aplica á ciertos objetos que más mueven su desarrollo, y para otros se presenta extremadamente débil que apenas alcanza recordarlos. Sucede además que quien la posee para palabras ó signos, no la posee siempre de cosas ó de hechos, y aún así hay sus desigualdades. Quién retiene fácilmente las palabras ó las cosas, y las olvida con la misma prontitud; otros con memoria más tarda aprenden con trabajo pero retienen y no olvidan nunca.

La *imaginación* aun produce efectos más extraordinarios, facultad en donde se reproduce todo un mundo de ilusiones, y la creadora del génio, del arte y de la inspiración. Llamada á encender el corazón humano con el vivísimo fuego del sentimiento y del amor, ella ha inspirado en todos tiempos los heroicos sacrificios de esos héroes insignes que registra la historia y que sacrificaron sus vidas en defensa de su religión, de su patria y de sus instituciones.

Si la memoria recuerda lo pasado, la imaginación concibe el porvenir; la primera repite y sostiene los conocimientos, la segunda crea y anima; la una fundada en el hábito conserva la obra basada en seres puramente ficticios, es espontánea y su carácter es la libertad. ¡Con qué cuidado deben ir los padres y maestros para educar esta facultad, vigilarla, contenerla y dirigirla en la tierna infancia tan propensa á ilusiones! Pero también ¡qué partido no puede tomarse de tan precioso atributo, que en medio de los males morales que afligen al hombre, ofrece siempre el mágico remedio de la esperanza!

Al lado de la imaginación y para balancear en cierto modo su acción poderosa, se desenvuelve la *razón*, que ve la verdad si se educa en los elementos en que esta está basada. El pensamiento verdadero, expresión de la verdad real que descubrimos en los objetos, emana de la razón, que es la inteligencia misma del hombre elevada al grado más eminente de su carácter racional.

Hay, sin embargo, en esta sublime facultad dos actos ú operaciones mentales que se enlazan y unen mutuamente, pero que se distinguen entre sí: *el juicio y el raciocinio*.

El juicio no se limita á percibir los objetos

aislados, comprende sus relaciones, las cualidades y caracteres que los distinguen. En nuestra lengua gramatical, juicio es equivalente á proposición, con la cual afirmamos ó negamos la relación del sugeto con el atributo. Así, pues, cuando nos fijamos en el Sol, por ejemplo, concebimos de este astro una idea, en cuyo caso no tenemos de él más que una simple *percepción*; pero cuando deseamos analizar sus cualidades, su naturaleza, entonces nos formamos un juicio.

El raciocinio es algo más que el juicio, es en cierto modo superior á él, sin embargo no pueden ambos aislarse. El raciocinio es la deducción que sacamos de un objeto luego de formado el juicio. Esta facultad engrandece nuestra alma porque la hace conocer verdades cuya evidencia no se manifestaría inmediatamente. Raciocinar es combinar, es sentar uno ó más juicios para deducir de ellos útiles y legítimas consecuencias. En esto consiste toda la ciencia de la vida, que no es más que una serie de deducciones de principios más ó menos acertados según la educación, carácter y sentimientos de los hombres.

Al maestro toca en gran parte fortalecer la razón del niño, y á su vez su juicio y raciocinio. Si bien en esta edad se muestra débil y casi no es posible su cultivo, con todo debe inspirarle gran confianza en que haciendo por su parte un esfuerzo lograrán, cuando mayores, un juicio recto, un raciocinio riguroso de donde se deriva la sana razón que se llama buen sentido.

Si bien nuestra alma comprende además otras facultades de orden secundario muy útiles de ser conocidas por el profesor, sin embargo, no consideramos oportuno hablar de ellas en este artículo, pero las iremos exponiendo más tarde á medida que nos internemos en la educación intelectual.

R. ALBERT.

EXPOSICION UNIVERSAL DE 1878.

UNA VISITA Á LA SECCION DE ENSEÑANZA.

INSTRUCCION PRIMARIA.

XI.

Los trabajos de los Maestros.

Los trabajos de los maestros, de los cuales hoy queremos ocuparnos, son los trabajos *escritos* que han sido enviados á

la Exposición por conducto de los *Inspectores de Academia*, y que con este título, forman parte de la Exposición colectiva del Ministerio de Instrucción pública. Dichos trabajos han sido colocados en la galería larga de que ya hemos hablado á nuestros amables lectores, y de la cual tienen conocimiento los que han visitado la Exposición, y ocupan, subiendo hácia la Escuela militar, unos sesenta cuadros á continuación de los en donde están depositados los trabajos de los alumnos.

En el catálogo del ministerio, que acaba de publicarse, (1) los mencionados trabajos ocupan, á no equivocarnos, unos 600 números ó menciones especiales. Pasan aún de esta cifra, de ciento por lo ménos, si se toman aparte otros envíos de la misma naturaleza, procedentes, ya de un mismo departamento, ya de un mismo partido ó de un mismo canton, y que van comprendidos bajo una sola rúbrica.

En esto sobre todo es en donde debemos renunciar apreciaciones individuales materialmente imposibles para nosotros, y que no podrian ser más que obra de una comisión nombrada *ad hoc*, de la cual se ha anunciado la formación, pero que aún no se ha visto funcionar.

Como ya lo hemos hecho anteriormente, y más aun quizás, nos veremos obligados, en la mayor parte de los casos, de concretarnos á generalidades.

Sesenta y seis departamentos, además de la Argelia y del territorio de Belfort, han suministrado, en diversos grados, su contingente de tan interesantes envíos; diez y siete no están representados más que por deberes de alumnos ó de objetos de aspecto (museos escolares, dibujos, mapas, relieves, etc.); y tres de ellos se han abstenido ó á lo ménos no figuran en el catálogo: tales son los departamentos de *La Lozère*, de *Tarn-et-Garonne* y de *Vaucluse*.

La mayor parte son debidos á los maestros, titulares ó adjuntos; otros provienen de maestras, titulares ó adjuntas también, y de directoras de asilos ó escuelas de párvulos; algunos en fin, son obra de inspectores primarios ó de academias.

Puede decirse que todas las materias, y, en cierto modo, todas las cuestiones de la enseñanza primaria han sido tratadas en los mencionados trabajos y memorias: pedagogía general, particularmente de los estudios de filosofía y psicología aplicadas á las escuelas; pedagogía especial abrazando todas las materias del programa, desde la enseñanza de la lectura hasta del dibujo y de las diferentes materias facultativas; cuestiones sobre legislación ó administración, lo mismo que las de la enseñanza gratuita y obligatoria, de la asistencia escolar, de las cajas de escuela y de las de economía escolar etc.; planos y programas de estudios, ya sean para la enseñanza elemental, ya para la superior, profesional é industrial; observaciones metereológicas, estudios de historia y de geografía local; conferencias pedagógicas; discursos razonados sobre las mismas, obras de enseñanza que en ellas se han estudiado, etc. etc.

Como es fácil de ver, entre dichas cuestiones, hay algunas que ya han sido estudiadas y tratadas desde mucho tiempo, por lo que, la buena voluntad de sus autores no podia darnos con ellas ninguna cosa nueva; pero hay otras más recientes, que están particularmente á la órden del día, y sobre las cuales conviene interesar los sentimientos de los maestros y maestras.

Así es, por ejemplo, que hemos tenido el gusto de encon-

trar un número bastante considerable de ejemplos de lecciones directas sobre diferentes partes del programa, particularmente del programa destinado á las clases inferiores; nociones sobre la enseñanza normal de la lengua materna, sustituyéndolas en fin, en conformidad al pensamiento de los conferenciantes de la *Sorb. nne*, á las sutilidades y delicadezas de la enseñanza escolástica de la gramática y del análisis; reseñas sobre la enseñanza agrícola y hortícola acomodadas á las necesidades de las escuelas rurales, sobre la organización de los paseos agrícolas é industriales, sobre la creación y organización de Sociedades que tienen por objeto la protección de los animales útiles. A todos estos puntos tan importantes, algunas maestras añaden, con muy buen sentido y bastante talento, lecciones con las cuales hacen resaltar á los ojos de sus alumnas las ventajas que reportarán si permanecen en el campo, los desengaños y peligros que las esperan en las ciudades, trazándoles con seguridad y buen estilo sus deberes como dueñas de granjas y amas de gobierno, y la conducta que deben observar, ya sea en la casa, ya fuera de ella. Al mismo tiempo, como muchos maestros, señalan á su vez las causas de la desercion de las campiñas y los medios para evitarlo.

Las lecciones de cosas ocupan un gran lugar en las memorias. Permítasenos decir solamente que ésta difícil forma de la enseñanza no está siempre bien entendida. De una parte, para muchos maestros, la lección de cosas no se eleva más allá de una serie de preguntas que conducen á respuestas previstas y forzadas, que no son de ningún modo el resultado del trabajo personal del niño, y á las cuales, siendo así, tanto valdria sustituirlas por una simple explicación ó sencilla lectura. Otros no saben dar á la lección de cosas el lugar que le corresponde, y la introducen en materias que no lo permiten en manera alguna. Los que así hacen, no reparan que la confunden, no solamente con la enseñanza por el aspecto, sino aun con las lecciones directas, con sus pasatiempos, con los ejercicios de inteligencia y de invención de que ya hemos hablado anteriormente, que no son nunca, propiamente hablando, lecciones de cosas, pero constituyen un procedimiento de enseñanza aparte. Así, pues, la lección de cosas es poco susceptible de aplicarse á la historia y á la geografía; tiene mas bien por objeto conocimientos usuales, sobre materias que encontramos, por ejemplo, perfectamente enumeradas en un programa muy completo que la Escuela Normal de *La Somme* (escuela práctica) ha juntado á su excelente museo escolar y cuyos encabezamientos reproducimos: alimentos, vestidos, habitación, objetos varios (sustancias usadas en la industria y en la economía doméstica, etc. (1)

Por otra parte, apesar de esta confusión de procedimientos, que no es general, debemos añadir que la instrucción de las lecciones directas bajo todas las formas posibles y sobre todos los objetos de enseñanza, no deja de ser un verdadero progreso.

Lo que nos ha admirado más en el conjunto de dichos trabajos, excelentes la mayor parte de ellos, y cuyo puesto parece muy oportuno en el museo pedagógico cuya creación se espera con impaciencia en la vecina República, son las memorias razonadas de las conferencias. Allí, está, en efecto, segun dice M. Defodon, si no la salvación de la instrucción primaria francesa, á lo ménos uno de los más seguros elementos de buen éxito. Lo que más falta hace al celo evidente

(1) Téngase presente que escribimos estas líneas durante el período de la Exposición.—Octubre.—1878.

(1) Véase nuestro número de 1.º Enero sobre el museo escolar de la Normal de Maestros de La Somme.

de la gran mayoría de los maestros, añade dicho Señor, son los centros de información y de noticias sobre las cosas de su profesión, siendo este cambio, en cierto modo permanente, de sentimientos y de ideas, amenudo más ventajoso para el progreso de la inteligencia y para la buena confraternidad, que los mejores libros y las bibliotecas mejor provistas. Menos aislados y más cerca unos de otros, al mismo tiempo que de sus gefes gerárgicos, se verán menos expuestos á tomar por nuevas las sendas ya trazadas extensamente, y creer que inventan allí donde no hacen más que encontrar y reproducir inconscientemente; prendá: dose ménos también de ciertos sistemas, métodos, procedimientos y aparatos que les son dados como la realización de la última palabra de la ciencia pedagógica, cuando la mayor parte de las veces no consisten sino en un conjunto de mezquindades desde mucho tiempo condenadas por la experiencia, y en donde todo el mérito aparente no es más que puro charlatanismo. Instruidos por colegas más competentes y fácilmente ilustrados por la misma administración, se evitarán trabajos inútiles, gastos amenudo considerables de tiempo y de dinero, y desengaños de todas clases perjudiciales á su bien estar y á su tranquilidad. Sus descansos mejor empleados y sus fuerzas físicas é intelectuales más bien dirigidas, les conducirán á la aplicación, en sus clases, de unos métodos debidamente autorizados y admitidos por la opinión pública.»

Lo que á nuestra vista se ha presentado sobre las conferencias hechas, por ejemplo, en los departamentos de *La Isère, Seine-et-Oise, Aveyron, Calvados, Haute-Saône, Loiret*, etc., nos inspira un vivo deseo de ver fundar y multiplicar en España una institución tan eminentemente útil, y que, por nuestra parte, hemos reclamado desde mucho tiempo.

A. de B.

(Se continuará).

CRÓNICA PROVINCIAL.

Suponia *El Monitor* de Barcelona en uno de sus últimos números, que se habría dado ya posesión de su destino al Maestro público de Amer, señor Usall; nosotros nada hemos oído sobre el particular, y creemos que este asunto se halla en suspenso, por más que semejante proceder se oponga á la armonía que es necesario exista entre las autoridades. Dícesenos que se ha presentado una al parecer invencible dificultad, y es que el ayuntamiento carece de recursos para el sostenimiento de dos escuelas, debiendo, en consecuencia, quedar sin plaza uno de los dos profesores tan pronto se dé posesión al señor Usall. Mas esta cuestión requiere otro expediente, que no puede en nuestro concepto instruirse mientras no se cumpla respecto al citado Maestro lo dispuesto por la superioridad.

* *

Ha pasado el mes de Enero; y á pesar de la orden terminante de la Dirección general, no se han celebrado oposiciones para la provisión de las escuelas vacantes en Julio último.

Esperanse instrucciones del Rectorado, que, según se asegura, ha consultado sobre la manera de repetir el acto; pero esas instrucciones no llegan, y habiendo pasado el término legal, queda el acuerdo del Centro Directivo sin el debido cumplimiento. Ahora no sabemos si se celebrarán oposiciones extraordinarias no admitiendo en ellas más que á los profesores que tomaron parte en Agosto último, ó si se

aguardará á la segunda época, esto es, al mes de Julio del presente año. Como quiera que sea, el servicio queda bastante mal parado, puesto que no se han puesto en práctica las órdenes de la Superioridad. Habiéndose declarado nulo todo lo hecho por la circunstancia de haberse celebrado las oposiciones fuera de época, era lógico el acuerdo de la Dirección mandando que las escuelas vacantes se proveyesen mediante las oposiciones ordinarias del mes de Enero próximo pasado. Así es que no se comprende cómo el Rectorado se ha dirigido otra vez á aquel centro en consulta sobre la manera de repetir el acto.

No se trata de repetir el acto, sino de hacer que las oposiciones tengan lugar dentro del período indicado por las disposiciones vigentes y en el modo y forma que en las mismas se previene. Fáltanos ver ahora que los ejercicios se practiquen en el mes de Marzo por ejemplo, en cuyo caso se vendrá á caer en idéntica falta que la que se atribuye á la Junta de esta provincia.

Segun nota que se nos ha facilitado, existen en la Secretaría de la Escuela Normal de esta provincia, los Títulos profesionales de D. Ramon Miás, D. Emilio Clará, D. Antonio Galí y D. Justo Rumaguera, quienes pueden pasar á recogerlos cuando gusten.

* * *

Se ha establecido en esta capital un centro de vacunación, dirigido por el inteligente y acreditado médico-cirujano don Carlos Hornós y Puig, quien alguna vez ha honrado con sus escritos las columnas de este periódico. Se vacuna y revacuna los martes, jueves, sábados y domingos de 11 á 1 en la calle subida de S. Martín, n.º 2, piso 2.º, frente de la puerta principal de la iglesia del Carmen, donde se expenden también cristales y tubos de verdadera linfa para cualquier punto de la provincia, y á los que acrediten ser pobres por medio de un certificado del Cura párroco del pueblo á que pertenezcan, se les vacunará gratis los lunes, miércoles y viernes.

* * *

No podemos ménos de hacer público el interés que manifiesta el alcalde de Bañolas, Sr. Roure, á favor de la primera enseñanza. Desde que se halla al frente de aquel municipio no ha perdonado medio alguno para que los Maestros cobrasen los atrasos y recibieran los haberes con toda puntualidad.

¿Por qué los demás Alcaldes de la provincia no han de imitar la loable conducta del de Bañolas?

* * *

Hasta los periódicos extranjeros se ocupan ya de la triste condición á que están sometidos los Maestros españoles, víctimas de la criminal indiferencia de los ayuntamientos.

ANUNCIO.

Con el objeto de celebrar una reunión interesantísima, convocamos á todos los profesores de instrucción primaria del partido de Gerona, estén ó no asociados, para el 16 del corriente mes en el salón escuela del Sr. Rogés, junto al Instituto provincial de 2.ª enseñanza, á las diez de la mañana.

A los que nos preguntan sobre el estado actual de nuestra asociación, debemos contestar: que según la general opinión, está herida de muerte; que una suspensión general de pagos, y la obstinada arbitrariedad de los que se hallan al frente de

la misma, anuncian su próxima disolucion; y que el partido de Gerona con un lenguaje mudo pero elocuente, ha dado otra prueba de su consecuencia, compañerismo é inquebrantable voluntad de cumplir y hacer que se cumpla el Reglamento, despreciando el nombramiento del Sr. Jaime Samper contrario á lo prevenido en los arts. 18 y 22 del mismo, pues se nos ha asegurado que sólo dos sócios lo han reconocido indirectamente, y, quizás, llevados de un torpe egoismo.

Gerona 9 Febrero de 1879.—Pedro Sala.—Tomás Roig.—Paulino Puig.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY

(CONCLUSION)

Art. 35. Los autores de las obras científicas, literarias ó artísticas estarán exentos de todo impuesto, contribucion ó gravámen por razon de inscripcion en el Registro.

Las leyes fijarán el impuesto que corresponda por la transmision de dicha propiedad.

Art. 36. Para gozar de los beneficios de esta ley es necesario haber inscrito el derecho en el Registro de la propiedad intelectual, con arreglo á lo establecido en los artículos anteriores.

Cuando una obra dramática ó musical se haya representado en público, pero no impreso, bastará para gozar de aquel derecho presentar un solo ejemplar manuscrito de la parte literaria, y otro de igual clase de las melodías con su bajo correspondiente de la parte musical.

El plazo para verificar la inscripcion será el de un año, á contar desde el dia de la publicacion de la obra; pero los beneficios de esta ley los disfrutará el propietario desde el dia en que comenzó la publicacion, y solo los perderá si no cumple aquellos requisitos dentro del año que se concede para la inscripcion.

Art. 37. Los cuadros, las estátuas, los bajos y altos relieves, los modelos de arquitectura ó topografía, y en general todas las obras del arte pictórico, escultural ó plástico quedan excluidas de la obligacion del Registro y del depósito.

No por ello dejan de gozar plenamente sus propietarios de todos los beneficios que conceden esta ley y el derecho comun á la propiedad intelectual.

Reglas de caducidad.

Art. 38. Toda obra no inscrita en el Registro de la propiedad intelectual podrá ser publicada de nuevo reimpressa por el Estado, por las Corporaciones científicas ó por los particulares durante diez años, á contar desde el dia en que terminó el derecho de inscribirla.

Art. 39. Si pasase un año más despues de los diez sin que el autor ni su derechohabiente inscriban la obra en el Registro, entrará ésta definitiva y absolutamente en el dominio público.

Art. 40. Las obras no publicadas de nuevo por su propietario durante veinte años pasarán al dominio público, y el Estado, las Corporaciones científicas ó los particulares podrán

reproducirlas sin alterarlas; pero no podrá nadie oponerse á que otro tambien las reproduzca.

Art. 41. No entrará una obra en el dominio público, aun cuando pasen veinte años:

Primero. Cuando la obra, siendo dramática, lírico dramática ó musical, despues de ejecutada en público y depositada la copia manuscrita en el Registro, no llegue á ser impresa por su dueño.

Y segundo. Cuando despues de impresa y puesta en venta la obra con arreglo á la ley pasen veinte años sin que vuelva á imprimirse porque su dueño acredite suficientemente que en dicho período ha tenido ejemplares de ella á la venta pública.

Art. 42. Para que pase al dominio público una obra en el caso que expresa el art. 40, es necesario que preceda denuncia en el Registro de la propiedad, y que en su virtud se excite por el Gobierno al propietario para que la imprima de nuevo, fijándole al efecto el término de un año.

Art. 43. Cuando las obras se publiquen por partes sucesivas y no de una vez, los plazos señalados en los artículos 38, 39 y 40 se contarán desde que la obra haya terminado.

Art. 44. No tendrá aplicacion lo dispuesto en los artículos 38, 39 y 40 cuando el autor que conserva la propiedad de la obra ántes de que se cumplan los plazos que aquellos fijan, manifieste en forma solemne su voluntad de que la obra no vea la luz pública.

Igual derecho y ejercitado en la misma forma corresponde al heredero, siempre que lo haga de acuerdo con un consejo de familia constituido de la manera que establecerá el reglamento.

Penalidad.

Art. 45. De las defraudaciones de la propiedad intelectual cometidas por medio de la publicacion de las obras á que se refiere esta ley, responderá en primer lugar el que aparezca autor de la defraudacion, y en defecto de éste sucesivamente el editor y el impresor, salvo prueba en contrario de la inculpabilidad respectiva.

Art. 46. Los defraudadores de la propiedad intelectual, además de las penas que fijan el artículo 552 y correlativos del Código penal vigente, sufrirán la pérdida de todos los ejemplares ilegalmente publicados, los cuales se entregarán al propietario defraudado.

Art. 47. La disposicion anterior será aplicable:

Primero. A los que reproduzcan en España las obras de propiedad particular impresas en español por vez primera en país extranjero.

Segundo. A los que falsifiquen el título ó portada de alguna obra, ó estampen en ella haberse hecho la edicion en España si se ha verificado esta en país extranjero.

Tercero. A los que imiten dichos títulos de manera que pueda confundirse el nuevo con el antiguo, segun prudente juicio de los Tribunales.

Cuarto. A los que importen del extranjero obras en que se haya cometido la defraudacion con fraude de los derechos de Aduana, y sin perjuicio de la responsabilidad fiscal que por el último concepto les corresponda.

Y quinto. A los que de cualquiera de las maneras expresadas perjudiquen á autores extranjeros cuando entre España y el país de que sean naturales dichos autores haya reciprocidad.

Art. 48. Serán circunstancias agravantes de la defraudacion:

Primera. La variacion del título de una obra ó la alteracion de su texto para publicarla.

Y segunda. La reproduccion en el extranjero si despues se introducen en España, y más aun si se varia el título ó se altera el texto.

Art. 49. Los Tribunales ordinarios aplicarán los artículos comprendidos en este título en la parte que sea de su competencia.

Los Gobernadores de provincia, y donde estos no residieren los Alcaldes, decretarán á instancia del propietario de una obra dramática ó musical la suspension de la ejecucion de la misma, ó el depósito del producto de la entrada, en cuanto baste á garantizar los derechos de propiedad de la mencionada obra.

Si dicho producto no bastase á aquel objeto; podrá el interesado deducir ante los Tribunales la accion competente.

Derecho internacional.

Art. 50. Los naturales de Estados cuya legislacion reconozca á los españoles el derecho de propiedad intelectual en los términos que establece esta ley, gozarán en España de los derechos que la misma concede, sin necesidad de tratado ni de gestion diplomática, mediante la accion privada deducida ante Juez competente.

Art. 51. Dentro del mes siguiente al de la promulgacion de esta ley denunciará el Gobierno los Convenios de propiedad literaria celebrados con Francia, Inglaterra, Bélgica, Cerdeña, Portugal y los Países-Bajos, y procurará en seguida ajustar otros nuevos con cuantas naciones sea posible, en armonia con lo prescrito en esta ley, y con sujecion á las bases siguientes:

Primera. Completa reciprocidad entre las dos partes contratantes.

Segunda. Obligacion de tratarse mutuamente como á la nacion más favorecida.

Tercera. Todo autor ó su derechohabiente que asegure con los requisitos legales su derecho de propiedad en uno de los dos países contratantes, lo tendrá asegurado en el otro sin nuevas formalidades.

Cuarta. Queda prohibida en cada país la impresion, venta, importacion y exportacion de obras en idiomas ó dialectos del otro, como no sea con autorizacion del propietario de la obra original.

Efectos legales.

Art. 52. Los efectos y beneficios de esta ley alcanzarán, salvo los derechos adquiridos bajo la accion de las leyes anteriores:

Primero. A las obras comenzadas á publicar desde el dia de la promulgacion de esta ley.

Segundo. A las obras que en dicho dia no hubiesen entrado en el dominio público.

Y tercero. A las obras que, aun habiendo entrado en el dominio público, sean recobradas por los autores ó traductores ó por sus herederos, con arreglo á las prescripciones de esta ley.

Tránsito del antiguo al nuevo sistema.

Art. 53. La mayor duracion que por esta ley recibe la propiedad intelectual aprovechará á los autores de obras de todas clases y á sus herederos. Igualmente aprovechará á los adquirentes en los términos que establece el art. 6.º

Art. 54. Los autores ó sus derechohabientes que con ar-

reglo á esta ley hayan de recobrar la propiedad intelectual podrán inscribir este derecho en el Registro de la misma.

Art. 55. Los sucesores dentro del cuarto grado de los autores de obras que hayan entrado en el dominio público, podrán recobrar el derecho de propiedad intelectual por el tiempo que falte hasta el cumplimiento de los ochenta años que concede esta ley, siempre que llenen por su parte los requisitos que la misma exige; pero deberán indemnizar á los editores que tengan impresas dichas obras del valor que á juicio de peritos tengan los ejemplares que se hayan inscrito en el Registro dentro de los dos meses siguientes á la promulgacion de esta ley.

Cumplimiento en Ultramar.

Art. 56. Esta ley regirá en las islas de Cuba y Puerto-Rico á los tres meses de su promulgacion en Madrid, y á los seis meses, contados desde la misma promulgacion, en el Archipiélago Filipino.

Reglamento.

Art. 57. El Gobierno publicará el reglamento y demás disposiciones necesarias para la ejecucion de esta ley.

Para redactar el reglamento, en el cual se comprenderá el de Teatros, nombrará una Comision compuesta de personas competentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.—Yo el rey.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso dealzada interpuesto por don Jaime Ibars y Sanchez, Maestro de la Escuela pública de Olesa de Montserrat, en la provincia de Barcelona, contra el acuerdo de la Junta de Instruccion pública excluyéndole del concurso de traslado para la provision de la de igual clase de Montllen:

Visto el informe del Rector de la Universidad de dicha capital:

Vista la hoja de servicios del interesado, de la que resulta que obtuvo aquella Escuela en virtud de oposicion:

Vista la Real orden de 16 de Febrero último fijando la dotacion legal de las Escuelas de párvulos en 275 pesetas más que las elementales de las respectivas localidades:

Vista la orden de esa Direccion de 29 de Julio siguiente que dispone no pueda obligarse á los Ayuntamientos á aumentar la dotacion de las que se hallen provistas, hasta que no resulten vacantes; teniendo en cuenta que el recurrente al anunciarse el concurso referido disfrutaba ya aquella dotacion, por habérsela concedido el Ayuntamiento de Olesa de Montserrat en virtud de acuerdo de la citada Junta, y llevado de su celo por la enseñanza; y que el objeto de la orden de ese centro de 29 de Julio no es otro que el de no obligar á los Municipios que espontáneamente no quieran hacerlo á alterar los sueldos de las Escuelas de párvulos provistas, puesto que con ellos las adquirieron los Maestros

que las sirven, pero no privar á éstos de los demás derechos que emanan de la repetida Real orden de 16 de Febrero último:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que á los Maestros de párvulos que han obtenido legalmente las Escuelas que desempeñan se les considere para sus traslaciones y ascensos en la carrera como si se hallasen disfrutando la dotacion legal señalada en la referida Real orden.

De la de S. M. lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1879.—C. Toreno.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

(Gaceta del 30 de Enero.)

Ilmo. Sr.: La Junta de Instruccion pública de Huelva consulta si un Maestro de Escuela pública obtenida por oposicion conserva los derechos que tiene para optar por traslado á otra de igual clase y sueldo, y por concurso á las del superior inmediato en el caso de pasar á servir una plaza de sustituto; y teniendo en cuenta que no existe ninguna disposicion expresa que autorice para resolver la duda consultada en sentido afirmativo ó negativo, por lo que cabe dictar una regla fundada en la equidad y la conveniencia: que el Maestro que deja una Escuela que desempeña en propiedad por servir otra en calidad de sustituto solo cambia de situacion dentro del Magisterio, descendiendo en categoría y perdiendo el derecho á la Escuela que regentaba, pero sin abandonar la enseñanza: que en su consecuencia no se les debe privar de la aptitud legal que adquirieron para obtener por traslado otra de igual clase y sueldo que aquella, y por concurso las del superior inmediato, aun cuando no lleven en ellas los diez años de servicios que se exigen al que por causa justificada abandona el Profesorado; y por último, que no recibe el menor perjuicio la enseñanza porque un Maestro titular desempeñe otra Escuela con el carácter de sustituto; S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el dictámen del Consejo de Instruccion pública, se ha servido resolver que los Profesores que hayan desempeñado Escuelas públicas en propiedad obtenidas legalmente y pasen á servir otra como sustitutos, conserven para sus traslaciones y ascensos los derechos que adquirieron al obtener aquellas.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 18 de Enero de 1879.—C. Toreno.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con el dictámen del Consejo de Instruccion pública, se ha servido declarar desierto el concurso anunciado para proveer la plaza de segundo Maestro de la Escuela Normal superior de Maestros de la provincia de Santander, por no reunir aptitud legal para obtenerla D. Agustin Trifon Pintado, único aspirante que la ha solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 Enero de 1879.—C. Toreno.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

(Gaceta de 1.º de Febrero.)

DISPOSICIONES

de los Sres. Gobernadores, Juntas provinciales, Inspectores, etc. que interesan á los Sres. Maestros.

ALICANTE.—La Junta de Instruccion pública, en su última sesion nombró los tribunales que deben de actuar en las próximas oposiciones, los cuales se compondrán de los siguientes individuos.

Para las oposiciones á escuelas de niños, Sres. D. Manuel Senante, D. Blas de Loma y Corradis, D. Pedro Deltell, don Antonio Soquero, D. Rosendo Carral, D. Pascual Blasco, y el Sr. Inspector de instruccion primaria. Para las oposiciones á escuelas de niñas, los Sres. D. Manuel Senante, D. Blas de Loma y Corradis, D. Pedro Deltell, D. Antonio Soquero, D. Rosendo Carral, D. Pascual Blasco, D.ª Carmen Tapia, D.ª Teresa Fernandez y el señor Inspector.

ALBACETE.—La Junta de Instruccion pública en circular del 14 del mes pasado, manifiesta á los alcaldes de los pueblos donde se hayan establecido escuelas de adultos, consignen en los próximos presupuestos municipales alguna cantidad para gratificar á los Maestros encargados de dicha clase de adultos, cuya cantidad no debe ser menor de la cuarta parte de la dotacion de la escuela pública que sirva dicho profesor.

BALEARES.—La habilitacion del partido de Palma manifiesta, con fecha 11 del pasado mes, que los Maestros de Calviá, Bañallénjar, Fornalutx y Esporlas, pueden presentarse á percibir sus haberes del segundo trimestre; los de Puigpunyent, Deyá y Soller, el 1.º, y los de Valldemosa, el 1.º y 2.º del actual año económico á 1878-79.

BURGOS.—La habilitacion de primera enseñanza, con fecha 21 del pasado Enero, que es preciso le remitan los Maestros para el 6 de este mes un estado que comprenda los débitos por personal y material hasta el 15 del actual, indicando á qué época pertenecen, cuales son los pueblos deudores y qué cantidad debe cada uno por los conceptos expresados, manifestarán tambien á cuánto ascienden los ingresos que hayan hecho los Ayuntamientos desde dicho día 15 hasta el 6 del citado Febrero.

CIUDAD-REAL.—La Junta de Instruccion pública en sesion del 3 de Diciembre último, tomó varios acuerdos particulares referentes á los nombramientos de D.ª Carmen Alcántara y D.ª Casamira Donado para las escuelas de Argamansilla, de Alba y Torrenueva, á los de interinas para los de Luciana; Villanueva de San Carlos y Aldea de Orcajo, á la propuesta para las escuelas de niños de Solana del Pino y de niñas de Terrinches y Santa Cruz de los Cañamos, á las cuentas de las Normales de uno y otro sexo, á las de la Inspeccion de primera enseñanza, á oficios á la Junta local de Corral de Calatrava para que no permita que se den funciones dramáticas en el local de la escuela de niñas; á que el alcalde de Membrilla abra al público inmediatamente la escuela de adultos, á la petición de D.ª Maria Mete, á la reclamacion de haberes de la Maestra sustituida de Pozuelo, á autorizar al Maestro interino de la escuela superior de niños de Infantes porque elimine varias partidas del presupuesto del material, y con ellas adquiera los objetos que propone.

LEON.—La Junta de instruccion pública, tomó varios acuerdos relativos á la propuesta para la provincia de las escuelas anunciadas en el último concurso, el expediente del Maestro de Valencia de Don Juan, al nombramiento del Maestro de Villabuena, á la base que haya de tomarse para señalar las retribuciones que deban pagar los niños, cuya base será la fortuna de los padres y no la edad ni grado de instruccion de aquellos, lo que se advierte á varias Juntas locales, á la reposicion en su escuela de D. Juan Alvarez Valbuena, indebidamente destituido por el ayuntamiento.

VALENCIA.—La inspeccion de primera enseñanza con fecha 9 del mes pasado, manifiesta á los habilitados de la provincia que no hayan remitido las relaciones de pago y atrasos sobre las obligaciones del ramo, como en circular del 13 de Diciembre último se les reclamó, que en el término del tercero día den cumplimiento á la citada circular, expresando la causa que hubiere motivado hasta la fecha su silencio.

SECCION DE ANUNCIOS.

NOCIONES

DE

GRAMÁTICA CASTELLANA

PARA

LAS ESCUELAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

POR

DON FRANCISCO LOPERENA

PROFESOR DE ESTA ASIGNATURA

EN

LA ESCUELA NORMAL DE GERONA.

1 tomo 8.º 4 rs.

Véndese en las principales librerías. Para los pedidos al por mayor, dirigirse á V. Dorca, Gerona.

LEYES

ELECTORALES

DE

Ayuntamientos, Diputados Provinciales,

DIPUTADOS Á CÓRTEES Y SENADORES

COMPRENDE

la ley de 20 de Agosto de 1870, con las reformas introducidas en ella por la de 16 de Diciembre de 1876, la de 8 de Febrero de 1877 para Senadores, y la de 20 Julio del mismo año para Diputados á Córtes

CONCORDADAS ENTRE SÍ

y anotadas con las disposiciones que las aclaran ó modifican

y ampliadas con un apéndice

que contiene la novísima ley electoral de Diputados á Córtes de 28 de Diciembre de 1878 y la circular de 30 del mismo para su ejecucion y cumplimiento.

VÉNDESE EN LA LIBRERÍA DE VICENTE DORCA, GERONA.

GUIA DE ELECCIONES

MUNICIPALES Y PROVINCIALES,

SENADORES Y DIPUTADOS A CORTES;

CON LAS ÓRDENES PUBLICADAS HASTA EL DIA;

CON CITAS, MODELOS Y FORMULARIOS,

por

EUSEBIO FREIXA.

Un cuaderno en 4.º 3 reales.

APÉNDICE A LA GUIA DE LA CONTRIBUCION

DE

INMUEBLES, CULTIVO Y GANADERÍA

Ó SEA

REGLAMENTO DE AMILLARAMIENTOS,
RIQUEZA TERRITORIAL URBANA Y PECUARIA,

por

EUSEBIO FREIXA.

Un cuaderno en 4.º 2 reales.

GUIA

Ó

CARTILLAS AMILLARAMIENTOS,

LISTAS, LIBROS-REGISTROS ETC,

DE LA

RIQUEZA RÚSTICA, URBANA Y PECUARIA.

Contiene todos los Decretos y Órdenes, hasta la fecha.

Un cuaderno en 4.º 8 reales.

Gerona: Imp. y Librería de V. Dorca.—1879.